Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014189011-2021-00022-00

DEMANDANTE: **CITI SUMMA S.A.S.**

DEMANDADO: **MARÍA CRISTINA VASCO ECHEVERRI y ABELARDO ANAYA GARCÍA**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CITI SUMMA S.A.S.** contra **MARÍA CRISTINA VASCO ECHEVERRI** identificada con C.C. No.43.729.231 y **ABELARDO ANAYA GARCÍA** identificada con C.C. No. 8.201.596, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 01:

1. Por la suma de **$2.285.670** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.

2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación, liquidados desde el día 2 de octubre de 2020.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a **DJD ASESORES LTDA.** representada por el abogado **DAVID GUTÍERREZ PARRADO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

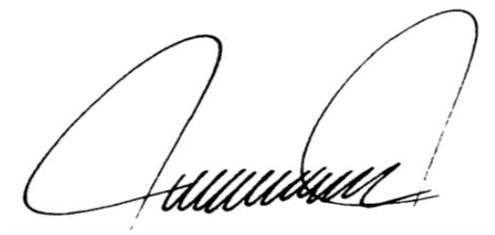

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 029**
Fijado hoy 07 de abril de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

CA